I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. **Identificación**: **03/DC-0083/06/24** - Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental [SEMARNAT-04-006].

III. **Tipo de clasificación**: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.

IV. **Fundamento legal**: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma MC. Raúl Rodriguez Quintana

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VI. **Fecha y número del acta de sesión**: ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Recibí original
17/07/24
Pamela Cisneros Arreola
[redacted]

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.**01392/24**
Bitácora: 03/DC-0083/06/24

La Paz, B. C. S, a 11 de julio de 2024.

CAIDE DESARROLLOS, S. DE R. L. DE C. V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. JOSÉ ALEJANDRO NERI DE LA MORA
[redacted]
PRESENTE

En respuesta a su trámite SEMARNAT-04-006 *Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental* con solicitud de ingreso y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur (ORSEMARNATBCS) el 14 de junio de 2024 y mediante el cual solicita la exención para sustitución de obras que consisten en: sustitución de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de la **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES** ubicado en la carretera transpeninsular, km 4.5, Lote 20, manzana I y Lote N1, Colonia Cabo Bello, en la localidad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos B. C. S., dentro del desarrollo turístico denominado **"WELK RESORT CABO VILLAS"** y

C O N S I D E R A N D O :

I. Que el promovente obtuvo la Autorización de Manera Condicionada para el proyecto "Welk Resort Cabo Villas" mediante Oficio Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.047/07 de fecha 13 de marzo 2007 con una vigencia de 20 años.

II. Que la promovente con la finalidad de continuar con el correcto tratamiento de las aguas residuales generadas en el Hotel, decidió suspender temporalmente las

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00
www.gob.mx/semarnat

operaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y contratar a un proveedor externo para el retiro diario de dichas aguas residuales para su posterior tratamiento.

III. Que las obras de sustitución de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de la Planta de Tratamientos de Aguas Residuales solicitada se llevará a cabo dentro del polígono general del proyecto autorizado.

IV. Que las obras y actividades solicitadas son las siguientes: sustitución de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de la Planta de Tratamientos de Aguas Residuales del proyecto "Welk Resort Cabo Villas".

V. Que Las características de las obras y actividades son las siguientes:

Sustitución De Infraestructura, Rehabilitación Y Mantenimiento De La Planta De Tratamientos De Aguas Residuales Del Proyecto "Welk Resort Cabo Villas"
Los sopladores existentes, bombas y la construcción de block se eliminarán en su totalidad.
Los tanques subterráneos de sedimentación, el tanque secundario y la cisterna permanecerán y serán reutilizados.
El ramal principal del afluente permanecerá y se utilizará como hasta ahora se ha hecho con la planta actual.
No se propone ningún aumento de la capacidad de tratamiento con estas mejoras. El efluente tratado previsto vertido se mantendrá en un máximo de 52 m^3/día.

VI. El polígono donde se ubicará la PTAR se encuentra delimitado por las coordenadas UTM, WGS84, Z12N de los vértices que se muestran en la siguiente tabla:

Vértice	Coordenadas UTM, Z12N, WGS84	
	X	Y
1042	616475.395	2532822.94
9-I	616673.72	2532805.88
20-B	616593.107	2532929.94
254 a	616512.56	2532995.78

VII. La ubicación de la PTAR se ubicará en el vértice con coordenadas UTM, Z12N, WGS84 siguientes: X = 616,523.00 m y Y = 2,532,954.00 m

VIII. Que cita dentro de la información que cuenta con Permiso de Descarga de Aguas Residuales No. 01BCS153762/06ERDL17 de fecha 21 de marzo de 2017 emitido por la Comisión Nacional del Agua.

IX. Que el periodo para concluir las actividades será de por lo menos 15 días según el cronograma de trabajo.

X. Que esta ORSEMARNATBCS en ejercicio de sus atribuciones con fundamento en lo establecido en los artículos 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4°, 5° fracciones II y X; 28; 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2°, 4° fracción I, 5°, 6°, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades y la emisión de las resoluciones correspondientes.

XI. Que el artículo 6° del RLGEEPAMEIA establece lo siguiente:

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO. Es obligación de la promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades exentadas de la presentación de Manifestación de Impacto Ambiental, mediante la presente Resolución. Queda bajo la más estricta responsabilidad de la promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, la promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

OCTAVO. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a la C. José Alejandro Neri De la Mora en su carácter de Representante Legal de la razón social CAIDE DESARROLLOS, S. DE R. L. DE C. V., promovente del proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta ORSEMARNATBCS, sito en calle Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B. C. S., de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a sus autorizados para oír notificaciones los C. C. Raoul Chollet Rochín, Eunice Guadalupe Avilés Sandez, Pamela Cisneros Arreola y Nadia Isabel Silva Rosas. Al tel. [redacted] y/o a los correos electrónicos [redacted]

Así lo resolvió y firma

ATENTAMENTE

SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN B. C. S.

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

RRQ/MAMV/JMS/vmmv

C. c. e. p - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT).
C. c. e. p. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
C. c. e. p. - Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.
C. c. p. - Expediente.